



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68081 6000 135 2015 02455 en contra de Javier Cipagauta Velandia.

El proceso consta de 1 cuadernos con 9 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

Paul J Díaz Meza
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 07 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de JAVIER CIPAGAUTA VELANDIA identificado con C.C. 91.426.926, quien fue condenado a la pena principal de 40 meses de prisión, multa de un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 1.548.000) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso tras ser hallado responsable del punible de omisión de agente retenedor o recaudador, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 40 meses, previa caución prendaria de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado, y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 33241 Rad. 135.2015.02455.
C: Javier Cipagauta Velandia.
D: Omisión de agente retenedor.
A: Avoca/477.
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez